

Expediente: **4138/20**

Carátula: **JIMENEZ LLANOS DANIEL ESTEBAN C/ JAIME ERICA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - JAIME, ERICA-DEMANDADO

90000000000 - JAIME, JOHANA-CO DEMANDADO

90000000000 - RUIZ, JESICA MICAELA-CO DEMANDADO

90000000000 - RUIZ, JOSÉ SAMUEL-CO DEMANDADO

20384896929 - RUIZ, ANA PAULA-CO DEMANDADO

20337035923 - SINGH, JOSE ZAIL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20347645819 - JIMENEZ LLANOS, DANIEL ESTEBAN-ACTOR

27202198118 - BRAVO, SANDRA ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4138/20



H106019150320

**JUICIO: JIMENEZ LLANOS DANIEL ESTEBAN c/ JAIME ERICA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. N° 4138/20.-**

### **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2026.-

**Y VISTO:** La regulación de honorarios solicitada en autos,

#### **CONSIDERANDO:**

Que se presenta el actor con el patrocinio del Dr. Miguel Ángel Solís, solicitando se regulen los estipendios que le corresponden al Dr. José Zail Singh por su labor desarrollada en la causa en su representación.

Habiéndose dictado sentencia en fecha 17-03-23 (confirmada por la Excma. Cámara del Fuero el 26-09-23), que hace lugar al amparo a la simple tenencia con costas a la parte demandada corresponde acceder a lo solicitado, conforme reserva efectuada en el punto IV) de la primera sentencia mencionada, valorando los trabajos profesionales hasta esta sentencia.

Asimismo, atento a que el inmueble objeto de la acción fue puesto en posesión de la parte actora, corresponde regular honorarios por las actuaciones efectuadas durante la ejecución de sentencia.

1).- *Principal*

Revisando las actuaciones profesionales tenemos que el Dr. José Zail Singh, como patrocinante del actor: inició la acción de amparo a la simple tenencia, solicitó medida de no innovar, asistió a medida de inspección ocular y a la audiencia prevista en el ex art. 401 CPCyC, ofreció pruebas documental, informativa y testimonial, repuso planilla y solicitó sentencia. La Dra. Sandra Elizabeth Bravo, como patrocinante de la codemandada Ana Paula Ruiz, asistió a la audiencia prevista en el ex. art 401 CPCyC, ofreció pruebas documental e informativa.

La acción de amparo atento a su naturaleza y a que tiene como objeto la protección de un derecho que se considera vulnerado, no es susceptible de apreciación económica, por lo que debe ponderarse conforme las pautas establecidas en el art. 15 de la Ley Arancelaria. En sentido coincidente se expidieron tanto la Excma. Cámara del fuero como el mas Alto Tribunal (Cf. C.S.J.T., Sentencia n° 169 del 14/10/1991 in re “Palmieri Ángel Nicolás vs. Municipalidad de La Banda del Río Salí S/Acción de Amparo y Medida cautelar”; C.C.Doc. y Loc., Sala 3, Sent. n° 67 del 23/04/2025 en autos “Millares Hugo Armando vs. Quiroga Vicente Valentin y otra s/Amparo a la Simple Tenencia, entre otros).

Conforme a ello, al examen de autos y, considerando el mérito y eficacia de la labor desarrollada por los profesionales que intervinieron, el carácter de tales intervenciones, complejidad del tema debatido, resultado obtenido y ponderando toda la actividad desplegada por los letrados dentro del arbitrio judicial, el tiempo que insumió la causa buscando una regulación que resulte equitativa y que honre la labor realizada, teniendo en cuenta asimismo la posición económica de las partes (inc. 8, art. 15, Ley 5480), considero justo fijar el arancel del profesional que representó a la parte actora en dos consultas escrita de abogado (\$1.350.000) y a la profesional que representó a la codemandada en una consulta escrita de abogado (\$675.000).

## *2).- Medida Cautelar*

Por la medida cautelar de no innovar, solicitada por el Dr. Zingh y fue rechazada por sentencia del 23-12-20, se aplica el art. 59 de la ley 5.480, por lo que estimo regular el 10% de lo estimado por el principal, de lo que resulta la suma de \$135.000.

## *3).- Ejecución de sentencia*

Encontrándose cumplido el objeto del amparo con la entrega del inmueble al accionante, corresponde regular honorarios al Dr. Singh por el trámite de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto en el inc. 1 del art. 68 de la ley arancelaria, al ser un proceso de conocimiento (Cf. “Honorarios de abogados y procuradores de Tucumán, Comentario ley 5480”, A. Brito - C. Cardoso Ventí de Jantzon, pág. 314).

Que a estos efectos, teniendo en cuenta el monto de los emolumentos estimados por el principal al letrado mencionado, se calculan los honorarios correspondientes a la etapa de ejecución de sentencia en un 33 % de la suma regulada, conforme el art. 68 de la misma ley. En virtud de ello, se le regula \$445.500.

## *4).- Actualización de honorarios*

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: “... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue*

*intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

En razón de lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I).- REGULAR HONORARIOS** por las actuaciones cumplidas en el proceso principal hasta la sentencia del 17-03-23 (confirmada por la Excm. Cámara del Fuero el 26-09-23) al **DR. JOSÉ ZAIL SINGH**, como patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000) y a la **DRA. SANDRA ELIZABETH BRAVO**, como patrocinante de la codemandada, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$675.000).

**II).- REGULAR HONORARIOS** por la medida de no innovar rechazada por sentencia de fecha 23-12-20, al **DR. JOSÉ ZAIL SINGH**, como patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000).

**III).- REGULAR HONORARIOS** por la ejecución de sentencia al **DR. JOSÉ ZAIL SINGH**, como patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$445.500).

**IV).- DETERMINAR** que los honorarios aquí regulados devengarán intereses equivalentes a la Tasa Activa que, para operaciones de descuento a 30 días, fija el BNA, desde la mora y hasta su efectivo pago.

**HÁGASE SABER.**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.-JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:  
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

